

AVISO

Se comunica a los diputados integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora y a la ciudadanía en general, que la Diputación Permanente de este Poder Legislativo llevará a cabo una sesión el día jueves 10 de agosto de 2023, a las 12:00 horas, en el Salón del Pleno de esta Soberanía.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 08 de agosto de 2023.

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
PRESIDENTA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL DÍA 10 DE AGOSTO DE 2023

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presentan las diputadas y el diputado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de Ley para el Funcionamiento y Operación de Albergues, Centros Asistenciales y sus Similares del Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presenta la diputada Ernestina Castro Valenzuela, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con proyecto de Decreto que reforma la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora.
- 6.- Clausura de la sesión.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 10 DE AGOSTO DE 2023.**

04 de julio de 2023. Folio 3625.

Escrito del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación y Cultura y Servicios Educativos del Estado de Sonora, con el que remite por instrucciones del Secretario de Educación y Cultura, respuesta al oficio número 1610-II/23, en relación al exhorto enviado por este Poder Legislativo, para que, en el ámbito de sus atribuciones, de manera coordinada y urgente, intensifiquen los programas de prevención, detección y atención al suicidio, en las instituciones educativas de la entidad y extiendan los mismos a las madres, padres y familiares de los educandos, los cuales deberán ser permanentes.

RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 189, APROBADO EL 20 DE ABRIL DE 2023 POR ESTE PODER LEGISLATIVO.

04 de julio de 2023. Folio 3626.

Escrito del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación y Cultura y Servicios Educativos del Estado de Sonora, con el que remite por instrucciones del Secretario de Educación y Cultura, respuesta al oficio número 1613-II/23, en relación al exhorto enviado por este Poder Legislativo, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias para promover la salud socioemocional de las niñas y los niños en las escuelas de educación básica, y se implementen programas de salud socioemocional dirigido a las maestras y los maestros de educación básica de nuestro Estado, asimismo para que celebren convenios de colaboración con las universidades públicas y privadas que impartan la carrera de psicología, a efecto de que sus estudiantes de dicha carrera, presten su servicio social en las escuelas de educación básica del Estado. **RECIBO**

Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 190, APROBADO EL 25 DE ABRIL DE 2023 POR ESTE PODER LEGISLATIVO.

05 de julio de 2023. Folios 3628.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Sahuaripa, Sonora con el que remiten a este Poder Legislativo, copia certificada del acta de ayuntamiento, en donde se aprobó la Ley número 172, que adiciona un párrafo décimo primero al artículo

primero, recorriéndose los párrafos subsecuentes, de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DE LA LEY NÚMERO 172, APROBADO EL 31 DE MAYO DE 2023.**

05 de julio de 2023. Folio 3629.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Aconchi, Sonora con el que remiten a este Poder Legislativo, copia certificada del acta de ayuntamiento, en donde se aprobó la Ley número 170, que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Sonora, y la Ley número 172, que adiciona un párrafo décimo primero al artículo primero, recorriéndose los párrafos subsecuentes, de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DE LAS LEYES NÚMERO 170 Y 172, APROBADAS EL 27 DE ABRIL Y 31 DE MAYO DE 2023 RESPECTIVAMENTE POR ESTE PODER LEGISLATIVO.**

05 de julio de 2023. Folio 3630.

Escrito de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite copia del oficio enviado al Director General de la Comisión de Vivienda del Estado, en relación al informe individual que muestra los resultados de la Auditoría integral efectuada, correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y pliego de observaciones pendientes de solventación que contiene los resultados de los trabajos de auditoría. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

05 de julio de 2023. Folio 3631.

Escrito de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite copia del oficio enviado a la Secretaria de Desarrollo Social, en relación al informe individual que muestra los resultados de la Auditoría integral efectuada, correspondiente al ejercicio fiscal 2022. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

05 de julio de 2023. Folio 3632.

Escrito de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite copia del oficio enviado al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en relación al informe individual que muestra los resultados de la Auditoría integral efectuada, correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y pliego de observaciones pendientes de solventación que contiene los resultados de los trabajos de auditoría. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

05 de julio de 2023. Folio 3633.

Escrito de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite copia del oficio enviado a la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, en relación al informe individual que muestra los resultados de la Auditoría integral efectuada, correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y pliego de observaciones pendientes de solventación que contiene los resultados de los trabajos de auditoría. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

05 de julio de 2023. Folio 3634.

Escrito de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite copia del oficio enviado al Secretario de Hacienda, en relación al informe individual que muestra los resultados de la Auditoría integral efectuada, correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y pliego de observaciones pendientes de solventación que contiene los resultados de los trabajos de auditoría. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

05 de julio de 2023. Folio 3635.

Escrito de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite copia del oficio enviado al Presidente de la Unión Ganadera Regional de Sonora, en relación al informe individual que muestra los resultados de la Auditoría integral efectuada, correspondiente al ejercicio fiscal 2022. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

05 de julio de 2023. Folio 3636.

Escrito del C. Lic. Felipe Ugalde Ordaz, con el que remite a este Poder Legislativo, copia del oficio enviado al Agente Fiscal de Hermosillo, en el que manifiesta su total desacuerdo a la negativa de omitir diversas contribuciones voluntarias que se encuentran propuestas en la misma plataforma de internet. **RECIBO Y ENTERADOS.**

07 de julio de 2023. Folio 3637.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, con el que dan respuesta al oficio número 1303-II/23, en relación al exhorto enviado por este Poder Legislativo, a los H. Ayuntamientos del Estado de Sonora, a suscribir la Declaración de Venecia, en beneficio de las familias y como esfuerzo tendente al logro de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 176, APROBADO EL 07 DE MARZO DE 2023 POR ESTE PODER LEGISLATIVO.**

07 de julio de 2023. Folio 3638.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, con el que dan respuesta al oficio número 1537-II/23, en relación al exhorto enviado por este Poder Legislativo, para que informen el cumplimiento de los artículos 17 y 18 de la Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas del Estado de Sonora, respecto de la creación del Sistema Municipal de Arbolado Urbano (SMAU) en pulmones y áreas verdes, plazas y espacios públicos principales de cada municipio. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 188, APROBADO EL 20 DE ABRIL DE 2023 POR ESTE PODER LEGISLATIVO.**

07 de julio de 2023. Folio 3639.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, con el que dan respuesta al oficio número 1303-II/23, en relación al exhorto enviado por este Poder Legislativo, para que informen si dieron cabal cumplimiento a la obligación que se les impone en los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Sonora y sus Municipios. **RECIBO Y SE ACUMULA AL**

EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 173, APROBADO EL 02 DE MARZO DE 2023 POR ESTE PODER LEGISLATIVO.

07 de julio de 2023. Folio 3640.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, con el que dan respuesta al oficio número 1627-II/23, en relación al exhorto enviado por este Poder Legislativo, para que atiendan a la brevedad lo que se establece en el Decreto número 99, mediante el cual se reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora y que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Gobierno y Administración Municipal, respecto al plazo de 60 días naturales que se especifican para que las autoridades municipales actualicen las disposiciones legales o normativas correspondientes a efecto de dar cumplimiento al objeto de dicho Decreto. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 195, APROBADO EL 27 DE ABRIL DE 2023 POR ESTE PODER LEGISLATIVO.**

10 al 14 de julio de 2023. Folios 3641, 3678, 3679, 3680, 3681, 3682, 3683, 3684, 3685, 3686, 3687, 3688, 3689 y 3690.

Escritos de las y los ciudadanos Christian Alberto Arellano López, Wilfredo Román Morales Silva, Leonor Santos Navarro, Ana Maribel Salcido Jashimoto, Alan López Aguirre, Rebeca Fernanda López Aguirre, Francisco Giovanni Dyke García, Francisco Rene Maldonado Navarro, Karem Lucia Valles Sampedro, Rafael Higuera Alfaro, José Emmanuel Mendoza Ibarra, Iván Eduardo Andrade Rembau, Santos Cecilia Millán Ibarra y María Guadalupe Félix Rincón, mediante los cuales remiten a este Poder Legislativo, solicitud para ser considerados como aspirantes a ocupar el cargo de Comisionada o Comisionado del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. **RECIBO Y SE TURNAN A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA.**

10 de julio de 2023. Folios 3642.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, copia certificada del dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, relativo al sentido del voto de aprobación de

la Ley número 172, que adiciona un párrafo décimo primero al artículo primero, recorriéndose los párrafos subsecuentes, de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DE LA LEY NÚMERO 172, APROBADA EL 31 DE MAYO DE 2023 POR ESTE PODER LEGISLATIVO.**

10 de julio de 2023. Folios 3643.

Escrito de la Secretaria de Economía del Estado de Sonora, con el que da respuesta al oficio número 1857-II/23, en relación al exhorto enviado por este Poder Legislativo, con el fin de actualizar el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos, e identificar e inscribir a las personas artesanas de la industria del bacanora e integrarles al Padrón de la Industria del Bacanora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 210, APROBADO EL 19 DE JUNIO DE 2023 POR ESTE PODER LEGISLATIVO.**

10 de julio de 2023. Folios 3644.

Escrito de la Directora General del Instituto Municipal de Cultura y Arte del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, respuesta en atención al escrito de fecha 15 de mayo de 2023, relativo a la iniciativa con proyecto de Ley de Cultura y Derechos Culturales para el Estado de Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

11 de julio de 2023. Folios 3645.

Escrito de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite copia del oficio enviado a la Directora General del Instituto Sonorense de la Juventud, en relación al informe individual que muestra los resultados de la Auditoría integral efectuada, correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y pliego de observaciones pendientes de solventación que contiene los resultados de los trabajos de auditoría. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

11 de julio de 2023. Folios 3646.

Escrito de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite copia del oficio enviado a la Directora General del Instituto Sonorense de Educación para los Adultos, en relación al informe individual que muestra los resultados de la Auditoría

integral efectuada, correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y pliego de observaciones pendientes de solventación que contiene los resultados de los trabajos de auditoría. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

11 de julio de 2023. Folios 3647.

Escrito de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite copia del oficio enviado a la Coordinadora Ejecutiva del Instituto Sonorense de las Mujeres, en relación al informe individual que muestra los resultados de la Auditoría integral efectuada, correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y pliego de observaciones pendientes de solventación que contiene los resultados de los trabajos de auditoría. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

11 de julio de 2023. Folios 3648.

Escrito de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite copia del oficio enviado al Director General de Radio Sonora, en relación al informe individual que muestra los resultados de la Auditoría integral efectuada, correspondiente al ejercicio fiscal 2022. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

11 de julio de 2023. Folios 3649.

Escrito de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite copia del oficio enviado a la Rectora de la Universidad de Sonora, en relación al informe individual que muestra los resultados de la Auditoría integral efectuada, correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y pliego de observaciones pendientes de solventación que contiene los resultados de los trabajos de auditoría. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

11 de julio de 2023. Folios 3650.

Escrito de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite copia del oficio enviado a la Rectora de la Universidad de Sonora, en relación al informe individual que muestra los resultados de la Auditoría integral efectuada,

correspondiente al ejercicio fiscal 2022. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

11 de julio de 2023. Folios 3651.

Escrito de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite copia del oficio enviado al Coordinador Ejecutivo del Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, en relación al informe individual que muestra los resultados de la Auditoría integral efectuada, correspondiente al ejercicio fiscal 2022. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

11 de julio de 2023. Folios 3652.

Escrito de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite copia del oficio enviado al Rector de la Universidad Estatal de Sonora, en relación al informe individual que muestra los resultados de la Auditoría integral efectuada, correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y pliego de observaciones pendientes de solventación que contiene los resultados de los trabajos de auditoría. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

11 de julio de 2023. Folios 3653.

Escrito de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite copia del oficio enviado al Rector del Colegio de Sonora, en relación al informe individual que muestra los resultados de la Auditoría integral efectuada, correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y pliego de observaciones pendientes de solventación que contiene los resultados de los trabajos de auditoría. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

11 de julio de 2023. Folios 3654.

Escrito de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite copia del oficio enviado al Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, en relación al informe individual que muestra los resultados de la Auditoría integral efectuada, correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y pliego de observaciones pendientes de

solventación que contiene los resultados de los trabajos de auditoría. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

11 de julio de 2023. Folios 3655.

Escrito de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite copia del oficio enviado al Coordinador Ejecutivo del Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, en relación al informe individual que muestra los resultados de la Auditoría integral efectuada, correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y pliego de observaciones pendientes de solventación que contiene los resultados de los trabajos de auditoría. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

11 de julio de 2023. Folios 3656.

Escrito de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite copia del oficio enviado al Secretario de Turismo, en relación al informe individual que muestra los resultados de la Auditoría integral efectuada, correspondiente al ejercicio fiscal 2022. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

11 de julio de 2023. Folios 3657.

Escrito de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite copia del oficio enviado al Rector de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, en relación al informe individual que muestra los resultados de la Auditoría integral efectuada, correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y pliego de observaciones pendientes de solventación que contiene los resultados de los trabajos de auditoría. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

11 de julio de 2023. Folios 3658.

Escrito de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite copia del oficio enviado al Director General del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, en relación al informe individual que muestra los resultados de la Auditoría integral efectuada, correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y pliego de

observaciones pendientes de solventación que contiene los resultados de los trabajos de auditoría. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

11 de julio de 2023. Folios 3659.

Escrito de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite copia del oficio enviado al a la Encargada de Despacho de la Dirección General del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, en relación al informe individual que muestra los resultados de la Auditoría integral efectuada, correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y pliego de observaciones pendientes de solventación que contiene los resultados de los trabajos de auditoría. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

11 de julio de 2023. Folios 3660.

Escrito de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite copia del oficio enviado al Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua, en relación al informe individual que muestra los resultados de la Auditoría integral efectuada, correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y pliego de observaciones pendientes de solventación que contiene los resultados de los trabajos de auditoría. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

11 de julio de 2023. Folios 3661.

Escrito de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite copia del oficio enviado al Director General del Centro Estatal de Trasplantes, en relación al informe individual que muestra los resultados de la Auditoría integral efectuada, correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y pliego de observaciones pendientes de solventación que contiene los resultados de los trabajos de auditoría. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

11 de julio de 2023. Folios 3662.

Escrito de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite copia del oficio enviado al Director General de la Comisión del Deporte del Estado

de Sonora, en relación al informe individual que muestra los resultados de la Auditoría integral efectuada, correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y pliego de observaciones pendientes de solventación que contiene los resultados de los trabajos de auditoría. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

11 de julio de 2023. Folios 3663.

Escrito de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite copia del oficio enviado al Director General del Fondo Estatal de Solidaridad, en relación al informe individual que muestra los resultados de la Auditoría integral efectuada, correspondiente al ejercicio fiscal 2022. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

11 de julio de 2023. Folios 3664.

Escrito de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite copia del oficio enviado al Director General de Telefonía Rural de Sonora, en relación al informe individual que muestra los resultados de la Auditoría integral efectuada, correspondiente al ejercicio fiscal 2022. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

11 de julio de 2023. Folios 3665.

Escrito de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite copia del oficio enviado al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en relación al informe individual que muestra los resultados de la Auditoría integral efectuada, correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y pliego de observaciones pendientes de solventación que contiene los resultados de los trabajos de auditoría. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

11 de julio de 2023. Folios 3666.

Escrito de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite copia del oficio enviado al Rector del Instituto Tecnológico de Sonora, en relación al informe individual que muestra los resultados de la Auditoría integral efectuada,

correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y pliego de observaciones pendientes de solventación que contiene los resultados de los trabajos de auditoría. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

12 de julio de 2023. Folios 3667.

Escrito del Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, asociado del Secretario de Gobierno, mediante el cual presenta ante este Poder Legislativo, los documentos que integran el informe de avances 2021-2022 del Diagnóstico y Programa para el Fortalecimiento del Estado de Fuerza y las Capacidades Institucionales de sus respectivos cuerpos policiales Estatales y Municipales a la legislatura local y al Consejo Nacional de Seguridad Pública. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA.**

12 de julio de 2023. Folios 3668.

Escrito de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite copia del oficio enviado al Rector de la Universidad Tecnológica del Sur de Sonora, en relación al informe individual que muestra los resultados de la Auditoría integral efectuada, correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y pliego de observaciones pendientes de solventación que contiene los resultados de los trabajos de auditoría. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

12 de julio de 2023. Folios 3669.

Escrito de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite copia del oficio enviado a la Directora General del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme, en relación al informe individual que muestra los resultados de la Auditoría integral efectuada, correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y pliego de observaciones pendientes de solventación que contiene los resultados de los trabajos de auditoría. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

13 de julio de 2023. Folios 3670.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, con el que remiten copia certificada del acuerdo y dictamen emitido por las comisiones unidas de

Gobernación y Reglamentación y Bienestar Social, en el que exhortan a este Poder Legislativo, para que haga un pronunciamiento al Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Energía, a la Comisión Reguladora de Energía y a la Comisión Federal de Electricidad para que cada uno de ellos, desde las facultades que poseen, hagan lo propio para que se reclasifique para el municipio de Nogales, Sonora, y de ser posible para los 72 municipios del Estado de Sonora, la tarifa preferente 1F de forma permanente y sin gestión necesaria de forma periódica, aplicables desde el día 01 de mayo hasta el 31 de octubre de cada año inclusive. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ENERGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO;**

13 de julio de 2023. Folios 3671.

Escrito de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite copia del oficio enviado a la Directora General del Consejo Sonorense Regulador del Bacanora, en relación al informe individual que muestra los resultados de la Auditoría integral efectuada, correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y pliego de observaciones pendientes de solventación que contiene los resultados de los trabajos de auditoría. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

13 de julio de 2023. Folios 3672.

Escrito de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite copia del oficio enviado a la Encargada de Despacho de la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora, en relación al informe individual que muestra los resultados de la Auditoría integral efectuada, correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y pliego de observaciones pendientes de solventación que contiene los resultados de los trabajos de auditoría. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

13 de julio de 2023. Folios 3673.

Escrito de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite copia del oficio enviado al Director General del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, en relación al informe individual que muestra los resultados de la

Auditoría integral efectuada, correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y pliego de observaciones pendientes de solventación que contiene los resultados de los trabajos de auditoría. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

13 de julio de 2023. Folios 3674.

Escrito de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite copia del oficio enviado al Encargado de Despacho de la Coordinación Estatal de Protección Civil, en relación al informe individual que muestra los resultados de la Auditoría integral efectuada, correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y pliego de observaciones pendientes de solventación que contiene los resultados de los trabajos de auditoría. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

13 de julio de 2023. Folios 3675.

Escrito de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite copia del oficio enviado al Director General del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora, en relación al informe individual que muestra los resultados de la Auditoría integral efectuada, correspondiente al ejercicio fiscal 2022. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

13 de julio de 2023. Folios 3676.

Escrito de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite copia del oficio enviado al Comisionado Ejecutivo de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, en relación al informe individual que muestra los resultados de la Auditoría integral efectuada, correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y pliego de observaciones pendientes de solventación que contiene los resultados de los trabajos de auditoría. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

13 de julio de 2023. Folios 3677.

Escrito de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite copia del oficio enviado al Director General de Prosonora, en relación al informe

individual que muestra los resultados de la Auditoría integral efectuada, correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y pliego de observaciones pendientes de solventación que contiene los resultados de los trabajos de auditoría. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

18 de julio de 2023. Folio 3691.

Escrito del Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, con el que da respuesta al exhorto enviado por este Poder Legislativo, para que atiendan a la brevedad lo que se establece en el Decreto número 99, mediante el cual se reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora y que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Gobierno y Administración Municipal. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 195, APROBADO EL 27 DE MARZO DE 2023 POR ESTE PODER LEGISLATIVO.**

20 de julio de 2023. Folio 3694.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que informa a este Poder Legislativo, por instrucciones del Presidente Municipal, que en sesión extraordinaria celebrada el 14 de julio del presente año, correspondiente al acta número 44, el honorable cuerpo colegiado en pleno otorgó licencia para separarse del ejercicio del cargo de regidor propietario al C. Manuel Guillermo Cañez Martínez, por un periodo de noventa días naturales, asimismo, informa que el C. Rafael Cruz Flores, continuó como regidor propietario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, por el periodo de licencia. **RECIBO Y ENTERADOS.**

21 de julio de 2023. Folio 3695.

Escrito de la Presidenta Municipal y del Síndico del Ayuntamiento de Atil, Sonora, con el que solicita a este Poder Legislativo, su intervención para delimitar territorialmente el municipio de Atil con los municipios de Oquitoa y Tubutama que se encuentran al oeste y este respectivamente de su pueblo, principalmente por la carretera estatal 43 que los une, por los múltiples accidentes que se presentan, y los comisarios de seguridad pública desconocen

sus límites de intervención en prestar los primeros auxilios **RECIBO Y SE TURNA A LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES EN FORMA UNIDA.**

21 de julio de 2023. Folio 3696.

Escrito del Presidente Municipal de Tepache, Sonora, con el que da respuesta a este Poder Legislativo, al oficio número CES-DGJ-077/2023, en el que informa a más detalle sobre la justificación de la solicitud de aprobación y autorización de ingresos adicionales por el concepto de donativos, a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

24 de julio al 01 de agosto de 2023. Folios 3697, 3698, 3704, 3706, 3707 y 3715.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Huachinera, Trincheras, Carbó, Oquitoa, Banámichi y Hermosillo, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, la información financiera, presupuestal y programática, derivada de las operaciones realizadas por la administración municipal y paramunicipal durante el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2023. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

25 de julio de 2023. Folio 3699.

Escrito del Subsecretario de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobierno, con el que remite a este Poder Legislativo, oficio número PPNNA/1541/2023, signado por el Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, en el cual emite opinión respecto a la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora, del Código de Familia para el Estado de Sonora, y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 3627, TURNADO A LAS COMISIONES DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD Y DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS EN FORMA UNIDA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

27 de julio de 2023. Folio 3700.

Escrito del Director Jurídico de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con el que da respuesta al exhorto enviado por este Poder Legislativo, a efecto de que se reinstalen en la Carretera Internacional México 15, los señalamientos correspondientes a las Comunidades de “Rancho San Judas”, “Bella Vista”, “Agua Caliente”, “Curvas de Quijano”, “Real 14”, “Rancho Bellota”, “Valle del Jiménez”, “La Parrilla”, “La Guazarca”, “Fraccionamiento La Mesa”, “La Viguita”, “Cumeral”, “Rancho 15”, “Mesa de Romero”, “Ganfer Viveros”, “Cibuta”, “Bambuto”, “Cerro Blanco”, “Janos”, “Santa Rosalía”. “La Atazcosa” y “Casitas”, ubicados entre los Municipios de Nogales e Imuris, Sonora, a fin de otorgar a dichas comunidades un reconocimiento a su identidad, y brindar una guía para los usuarios de dicha carretera internacional sobre las ubicaciones de las localidades. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 35, APROBADO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 POR ESTE PODER LEGISLATIVO.**

28 de julio de 2023. Folio 3701.

Escrito del Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, por instrucciones de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Sonora y, en atención al punto resolutivo número sexto del acuerdo INE/CG439/2023 referente a la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024. **RECIBO Y ENTERADOS.**

28 de julio de 2023. Folio 3702.

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, los estados financieros trimestrales del Gobierno del Estado, que corresponden al periodo abril- junio de 2023, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo

7 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

28 de julio de 2023. Folio 3703.

Escrito del Gobernador del Estado, asociado del Secretario de Gobierno, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, los documentos que integran el Segundo Informe Trimestral correspondiente al año 2023, mismo que da cuenta del avance de las finanzas públicas durante el periodo abril- junio de 2023, así como el avance en sus programas sustantivos. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

31 de julio de 2023. Folio 3705.

Escrito del Director General de la Junta de Caminos e Infraestructura Carretera del Estado de Sonora, con el que remite copia del oficio enviado a la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en el que da respuesta a las observaciones identificados con numeral 1, 4 y 6 del Informe Integral de la Auditoría Domiciliaria No. 2022AE0109010070, la cual tuvo como objeto revisar la información correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2022. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

01 de agosto de 2023. Folio 3708.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno de Sonora, con el cual da respuesta al oficio número CES-PRES-029/2023, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Ley de las Juventudes del Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 3269, TURNADO A LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

01 de agosto de 2023. Folio 3709.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno de Sonora, con el cual da respuesta al oficio número CES-PRES-047/2023, mediante el cual este Poder

Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 3276, TURNADO A LA COMISIÓN DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

01 de agosto de 2023. Folio 3710.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno de Sonora, con el cual da respuesta al oficio número CES-PRES-046/2023, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Producción, Industrialización y Comercialización del Bacanora del Estado de Sonora; de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Guarda, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora; de la Ley de Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Sonora; y de la Ley de Fomento y Protección de la Actividad Artesanal para el Estado de Sonora; y con punto de Acuerdo, para exhortar, a la Secretaría de Economía del Estado de Sonora, con el fin de actualizar el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos, e identificar e inscribir a las personas artesanas de la industria del bacanora e integrarles al Padrón de la Industria del Bacanora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 3359, TURNADO A LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE DESARROLLO REGIONAL PRODUCTIVO EN FORMA UNIDA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

01 de agosto de 2023. Folio 3711.

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno de Sonora, con el cual da respuesta al oficio número CES-PRES-010/2023, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa popular con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el

correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

01 de agosto de 2023. Folio 3712.

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno de Sonora, con el cual da respuesta al oficio número CES-PRES-046/2023, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 3382, TURNADO A LA COMISIÓN DE HACIENDA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

01 de agosto de 2023. Folio 3713.

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno de Sonora, con el cual da respuesta al oficio número CES-PRES-048/2023, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Sonora, en materia de prevención y erradicación del machismo en el Estado, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 228, TURNADO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

01 de agosto de 2023. Folio 3714.

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno de Sonora, con el cual da respuesta al oficio número CES-PRES-048/2023, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora, del Código de Familia para el Estado de Sonora y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 3627, TURNADO A LAS COMISIONES DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD Y DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS EN FORMA UNIDA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

02 de agosto de 2023. Folio 3716.

Escrito de las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, mediante el cual presentan demanda de juicio político en contra del C. Santos González Yescas, en su calidad de Presidente Municipal de San Luis Río Colorado, Sonora.

RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

HERMOSILLO, SONORA, 10 DE AGOSTO DEL 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE ALBERGUES, CENTROS ASISTENCIALES Y SUS SIMILARES DEL ESTADO DE SONORA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los primeros albergues que se mencionan en la historia tenían el objetivo de dar refugio a los peregrinos que recorrían Europa, desde sus orígenes, los albergues fueron vistos como espacios compartidos donde ofrecen una atención especializada básica ya sea en cama o literas con medios de higiene y servicios complementarios compartidos.

Los albergues tienen la característica de ser temporales, con una instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre; en tanto se resuelve la situación jurídica, social o familiar de la persona.

Los albergues, refugios, asilos, centros asistenciales, y similares se han enfocado especialmente en brindar ayuda a las personas pertenecientes a los grupos vulnerables de la población, como lo son mujeres, niñas y niños, migrantes, personas en situación de calle y adultos mayores.

En México durante el año 2020 se realizó el primer censo de personas sin techo por parte del INEGI, con el objetivo de obtener registros precisos que determinen las condiciones de esta población, que según recientes cifras de la Comisión Económica para América Latina y el

Caribe (CEPAL), suman 14 millones de mexicanos.¹ En dicho ejercicio, los visitantes encuestaron a personas que viven en la calle para poder ubicarlos geográficamente.

Al hablar de México, tenemos que hablar de población migrante, ACNUR, agencia de la ONU que atiende migrantes en nuestro país y que cuenta con registro de albergues en 11 estados para población migrante que lo requiera.

En cuanto a los adultos mayores, los albergues y residencias para las personas mayores de sesenta años ofrecen atención gerontológica integral a personas adultas mayores.

Los albergues para adultos mayores de acuerdo con el INAPAM brindan atención médica integral, rehabilitación física, cuidados, terapia ocupacional y estimulación cognitiva, en la modalidad de estancia permanente, las 24 horas del día y los 365 días del año, para envejecer con bienestar y garantizar el goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales con inclusión, integración y participación en su vida cotidiana.²

El INAPAM cuenta con 6 albergues, 4 en Ciudad de México, uno en Guanajuato y uno en Oaxaca.

Mientras que las residencias de día son espacios, de estancia temporal, de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas, donde se brinda atención gerontológica integral a personas adultas mayores para envejecer con bienestar y garantizar el goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales con inclusión, integración y participación en su vida cotidiana. Los principales servicios que ofrecen son: alimentación, cuidado de la salud, activación física, estimulación cognitiva y terapia ocupacional.

El INAPAM cuenta con 6 residencias de día ubicadas 5 en Ciudad de México y una en Zacatecas.

Triste es la realidad en nuestro país, pues ante la falta de albergues, refugios, asilos, y casas de asistencia social, gratuitas, la población vulnerable se ve en la necesidad de seguir en las condiciones de riesgo, de maltrato, violencia, abusos y humillaciones ante la falta de un lugar seguro donde poder resguardarse.

Lejos se encuentra el Instituto, las asociaciones, organizaciones y Estados de lograr cubrir la demanda que existe de albergues para cada uno de las personas de los diversos grupos vulnerables en México, lo cual ha dado pie a instituciones privadas que brindan los servicios

¹ <https://www.milenio.com/politica/comunidad/inegi-cuenta-por-primera-vez-a-las-personas-sin-techo>

² <https://www.gob.mx/inapam/acciones-y-programas/albergues-y-residencias-diurnas-inapam>

de asilo, albergue, refugio, y asistencia social, pero, ¿Quién supervisa la creación, funcionamiento y operación de estos establecimientos?

Esta iniciativa surge con la intención de crear una Ley que tiene por objeto regular el funcionamiento, la vigilancia y la supervisión de los entes públicos y privados denominados albergues, centros asistenciales o sus similares establecidos en el Estado de Sonora, contemplando la creación de un registro de albergues, la entrega de una constancia de funcionamiento, la creación de un comité consultivo, donde se reúnan las autoridades estatales facultadas para verificar y autorizar la instalación y la operatividad de albergues, centros de asistencia, asilos y refugios.

Esta ley es una necesidad latente, no podemos permitir que en Sonora sigan operando albergues que no cuentan con personal capacitado, con instalaciones dignas y seguras, y, sobre todo, que cobran cantidades exorbitantes a las personas que asisten.

Nuestros adultos mayores, niños, niñas, adolescentes, migrantes, personas en situación de calle y mujeres merecen albergues y refugios seguros, registrados ante el Estado, verificados bajo un mismo parámetro y, sobre todo, que pongan como punto principal el bienestar y la vida digna de las personas que acuden a ellos.

Por lo anteriormente expuesto esta Fracción Parlamentaria, con fundamento en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, fracción III y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

LEY

PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE ALBERGUES, CENTROS ASISTENCIALES Y SUS SIMILARES DEL ESTADO DE SONORA.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el funcionamiento, la vigilancia y la supervisión de los entes públicos y privados denominados albergues, centros asistenciales o sus similares establecidos en el Estado de Sonora.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley y su Reglamento, se entenderá por:

Adolescente: Persona entre doce y hasta dieciocho años incumplidos.

Adulto mayor: Persona que cuente con sesenta años o más de edad.

Albergados, pacientes o beneficiarios: Se refiere a los niños, niñas, adolescentes, adultos, adultos mayores o personas con discapacidad, usuarios de los servicios que presten los albergues, centros asistenciales y sus similares.

Albergue: Establecimiento donde se aloja a personas en situación de necesidad o vulnerabilidad, pudiendo ser en la modalidad de permanente, temporal o ambulatorio, atendiendo a la temporalidad de la estancia del sujeto. No serán considerados los que al efecto disponga el Gobierno del Estado, el Federal o un Municipal, para la atención de necesidades específicas o durante contingencias.

Asistencia social: Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva; comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

Calidad del servicio: Conjunto de características que confieren al servicio la capacidad de satisfacer tanto las necesidades como las demandas actuales y potenciales de los sujetos beneficiarios, de acuerdo a los procedimientos, principios y criterios estipulados por la presente Ley y las Normas Oficiales Mexicanas emitidas en la materia.

Centro asistencial: Para efectos de la presente Ley y su Reglamento se refiere a las casas cuna, casa hogar, centro de día, internado, maternal o cualquier otro que contribuya al ejercicio pleno de las capacidades, educación o desarrollo de los niños, niñas, adolescentes, adultos, adultos mayores o personas con discapacidad, que sean usuarios de los servicios.

Cédula FOSVI: Documento obligatorio expedido por el DIF a los albergues, centros asistenciales y sus similares establecidos en el Estado, que acredita el cumplimiento de los requisitos señalados por esta Ley y su Reglamento, con la finalidad de ser reconocidas como instituciones comprometidas con su funcionamiento, operación, seguridad y vigilancia.

Comisión Consultiva: Órgano colegiado integrado por los representantes de aquellas entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal, que dentro de la esfera de sus competencias coadyuven con el DIF en la opinión de políticas públicas en la materia.

DIF: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora.

Ley: Ley para el Funcionamiento de Albergues, Centros Asistenciales y sus similares del Estado de Sonora.

Libro de Gobierno: Libro foliado y certificado en su apertura y cierre por el DIF, en el cual se deberán registrar todas las situaciones que al interior de los establecimientos regidos por la presente Ley se susciten.

Niño o niña: Persona de cero hasta doce años de edad incumplidos.

Personas en situación de vulnerabilidad: Aquellas que por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad, se encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a la problemática social y que no cuentan con los recursos necesarios para una vida digna colocándolos en situación de desventaja en el ejercicio pleno de sus derechos.

Registro: Registro Estatal de Albergues, Centros Asistenciales y sus Similares que prestan sus servicios en el Estado.

Reglamento: Reglamento de la Ley para el Funcionamiento y Operación de Albergues, Centros Asistenciales y sus Similares del Estado de Sonora.

Artículo 3. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del DIF, organismo rector en la materia, fomentará, apoyará y vigilará el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento, en términos de lo establecido en la Ley de Asistencia Social.

CAPÍTULO II

De los Albergues, Centros Asistenciales y sus similares

Artículo 4. Los albergues, centros asistenciales y similares que independientemente de su denominación, de naturaleza pública o privada, presten servicios en el Estado y tengan por objeto alguno de los siguientes supuestos, se sujetarán a lo dispuesto por la presente Ley, con excepción de los refugios a que se refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora:

a) La atención a personas que por sus carencias socio-económicas o por problemas de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.

b) La atención en establecimientos a niños, niñas y adolescentes, adultos, adultos mayores y personas con discapacidad en estado de abandono o desamparo.

c) La promoción del bienestar del adulto mayor y el desarrollo de acciones de preparación para el acceso a una vida en plenitud.

d) La vigilancia en el ejercicio de la tutela a favor de los niños, niñas y adolescentes.

e) La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social a personas en situación de vulnerabilidad.

f) El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas en situación de vulnerabilidad.

g) La atención y prestación de servicios para la rehabilitación física o mental de personas con problemas de adicciones.

h) La orientación nutricional y la alimentación complementaria a personas de escasos recursos y a población de zonas vulnerables.

i) La promoción del desarrollo, el mejoramiento y la integración social y familiar de la población vulnerable, mediante la participación activa, consciente y organizada en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio.

j) El desarrollo comunitario en localidades y zonas social y económicamente vulnerables.

k) El fomento de acciones de maternidad y paternidad, educación sexual, adopciones, acompañamiento en la maternidad.

l) Aquellos prestados para desarrollar las facultades físicas o intelectuales de personas o grupos de personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

m) Las que se constituyan con el fin de prestar servicios de prevención y promoción para el desarrollo, mejoramiento, integración social y familiar.

n) Los análogos y conexos a los anteriores que tiendan a modificar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo en general o que impliquen a los albergados sujeción a las reglas del lugar que les preste el servicio.

Artículo 5. Son obligaciones de los albergues, centros asistenciales y sus similares:

a) Tramitar su inscripción en el Registro.

b) Posteriormente a su registro solicitar la cédula FOSVI y mantenerla actualizada.

c) Contar con un padrón actualizado de las personas beneficiadas con los servicios prestados, estableciendo la modalidad de su ingreso o admisión, pudiendo ser voluntario, canalizado o forzoso, debiendo contar además con un expediente individual de cada persona ingresada y haciendo constar si la permanencia de los beneficiados es temporal, permanente o ambulatoria.

d) Asistir a cursos teórico-prácticos y de capacitación impartidos por el DIF o por quien éste determine, con el fin de mejorar la calidad de los servicios prestados.

e) Contar con personal calificado en el área médica, legal y nutricional, dependiendo de la naturaleza de los servicios que presten.

f) Someterse a las inspecciones y requerimientos necesarios que el DIF y las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal estipulen para su funcionamiento.

g) Canalizar de manera inmediata a la institución correspondiente, en caso de detectarse contingencia o situación de emergencia que ponga en riesgo la integridad de las personas albergadas, atendidas o tratadas, sometándose a los Protocolos de Seguridad que esta Ley y su Reglamento establezcan; de igual manera, deberá informarse oportunamente al DIF de las medidas que se tomen al respecto.

h) Contar con el Libro de Gobierno en términos de esta Ley y su Reglamento, donde consten invariablemente los ingresos y egresos de personas sujetas a su cuidado.

i) Contar con un reglamento interno previamente autorizado por el DIF.

j) Presentar reportes al DIF con la periodicidad que éste lo determine, en los cuales se informe detalladamente el número de albergados, las condiciones de su ingreso y los egresos realizados.

k) Cuidar y vigilar las condiciones de higiene evitando implicaciones infectocontagiosas y en caso de ser necesario dar aviso oportuno a la autoridad correspondiente.

l) Deberán observar y acatar lo establecido en materia de protección de los Derechos Humanos consagrado en leyes federales, estatales y tratados internacionales ratificados por México que en la materia existan.

m) Los demás que a consideración del DIF para el caso resulten aplicables.

Artículo 6. Queda expresamente prohibido que los albergues, centros asistenciales y sus similares:

a) Obliguen, impulsen o incentiven a los usuarios a realizar actividades que atenten contra su dignidad e integridad, tales como pedir limosna, ayuda o solicitar dádivas, independiente al nombre que a esta actividad se le dé.

b) El desarrollo y aplicación de terapias experimentales tanto clínicas como psicológicas.

Artículo 7. Los albergues, centros asistenciales y sus similares, así como las personas físicas que por mandato judicial tengan bajo su resguardo a menores, personas con discapacidad o cualquier persona en situación de vulnerabilidad, deberán encaminar sus acciones y programas a la reinclusión de sus usuarios a una vida activa en sentido social, cultural, económico, laboral y familiar.

CAPÍTULO III

Registro Estatal de Albergues, Centros Asistenciales y sus similares

Artículo 8. Toda la documentación inscrita en el Registro Estatal de Albergues, Centros Asistenciales y sus Similares que presten sus servicios en el Estado tendrá efecto declarativo, no constitutivo, con el carácter de público, pudiendo ser consultada a petición de parte interesada, mediante solicitud por escrito, en los términos establecidos en el Reglamento.

Artículo 9. El DIF organizará y operará dicho Registro, siendo el responsable de reunir y proporcionar las estadísticas e información que tengan relación con el funcionamiento, la operación, la seguridad y la vigilancia de los albergues, centros asistenciales y sus similares.

Artículo 10. El DIF protegerá con carácter confidencial los datos personales de los sujetos beneficiarios, así como de los albergues, centros asistenciales y sus similares que le

sean proporcionados. Esta obligación se extiende para el personal que dirija, coordine o labore en los mismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y demás lineamientos aplicables a la materia.

Artículo 11. Los albergues, centros asistenciales y sus similares que se establezcan en el Estado, deberán inscribirse en el Registro con carácter obligatorio. El DIF otorgará constancia de inscripción a aquellos que hayan cubierto con los requisitos de seguridad, sanidad y demás establecidos en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 12. Para tramitar su inscripción en el Registro, deberán presentarse los siguientes requisitos:

- a) Copia del Acta Constitutiva y original para cotejo.
- b) Copia del Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria y original para cotejo.
- c) Copia del comprobante de domicilio y original para cotejo.
- d) Copia de licencia de uso de suelo expedida por la autoridad municipal correspondiente y original para cotejo.
- e) Copia de la Cédula de Identificación Fiscal y original para cotejo.
- f) Última Declaración Anual y Provisional presentada ante el Servicio de Administración Tributaria.
- g) Copia de la identificación del representante legal y original para cotejo.
- h) Croquis de ubicación del domicilio de la Asociación.
- i) Carpeta o folder con fotografías de la fachada y del interior de los albergues, centros asistenciales y sus similares, así como donde conste el detalle de las actividades que realiza.
- j) Padrón o base de datos de las personas que son o han sido beneficiadas con las actividades de los albergues, centros asistenciales y sus similares, que incluya datos de los beneficiados como nombre completo, teléfono y domicilio, y en su caso, fotografías y registros dactilares de los albergados.
- k) Plan de trabajo
- l) Reglamento interno.
- m) Constancia del jefe de manzana certificada por el Ayuntamiento en la que se establezca el domicilio de los albergues, centros asistenciales sus similares.
- n) Dos cartas de recomendación de personas representativas de su localidad o municipio.
- o) Dictamen técnico emitido por la Coordinación de Protección Civil del Estado.
- p) Informe de la plantilla laboral donde se detalle el perfil académico y experiencia profesional de cada una de las personas.

q) Certificado de Salubridad.

Artículo 13. En caso de no estar constituidos legalmente como personas morales deberán presentar la documentación que acredite su personalidad, en su calidad de persona física.

Artículo 14. En caso de estar constituido como ente público o depender de uno deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Copia simple del instrumento mediante el cual se crea.
- b) Copia simple del nombramiento de la o el Titular de la Institución.
- c) Copia de la credencial de elector de la o el Titular de la Institución.
- d) Copia del Registro Federal de Contribuyentes de la Institución Pública.
- e) Cumplir con los requisitos de los incisos i, j, k, l, o, p, q, del artículo 12 de esta

Ley.

Artículo 15. De no contar con alguno de los requisitos solicitados en la presente Ley, el DIF podrá solicitar la documentación que a su consideración sea supletoria del documento faltante.

Artículo 16. Los albergues, centros asistenciales y similares que independientemente de su denominación, de naturaleza pública privada, que presten servicios en el Estado, que no cuenten con el registro correspondiente y se encuentren en funcionamiento, tendrán el plazo improrrogable de treinta días hábiles, para realizar la tramitación del mismo.

En el caso de que no se realice el registro en el plazo anteriormente señalado, se impondrá, conforme al procedimiento administrativo correspondiente, la sanción que de acuerdo a esta Ley le corresponda.

CAPÍTULO IV

De la Cédula FOSVI

Artículo 17. La Cédula FOSVI es el documento obligatorio expedido a los albergues, centros asistenciales y sus similares establecidos en el Estado, que acredita el cumplimiento de los requisitos señalados por esta Ley y su Reglamento, con la finalidad de ser reconocidas como instituciones comprometidas con su funcionamiento, operación, seguridad y vigilancia y se otorgará por conducto del DIF a los que estén previamente inscritos en el Registro y que cumplan con la calidad del servicio que, de acuerdo a la presente Ley y su Reglamento, se requieran y que lo soliciten por escrito.

Artículo 18. Presentada la solicitud ante el DIF, se realizará el siguiente procedimiento:

- a) El DIF resolverá por escrito sobre la procedencia, improcedencia o, en su caso, las observaciones a subsanar por parte del peticionario.

b) El peticionario deberá subsanar las observaciones en un término de treinta días hábiles, o bien, una vez transcurridos los mismos, deberá presentar nuevamente su solicitud, para someterla de nueva cuenta a consideración del DIF.

c) En caso de ser procedente, en un periodo no mayor a veinte días se realizará una inspección ocular de la cual el inspector levantará acta circunstanciada, de conformidad con lo que establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

d) Durante la visita se deberá designar a un representante, quien se encargará de atender la misma; y de preferencia deberá contarse, durante el desarrollo de ésta, con la presencia de todo el personal de los albergues, centros asistenciales y sus similares.

e) En caso de que el inspector observara alguna situación contraria a la calidad en el servicio o que vulnera derechos humanos de los albergados, pacientes o beneficiarios, el DIF podrá solicitar a un perito en la materia o a la autoridad competente realizar una segunda visita, debiendo informar al visitado la circunstancia encontrada.

f) El albergue, centro asistencial o su similar que fuere observado durante la primera visita tendrá un plazo de ocho a sesenta días para subsanar la falta, siempre y cuando esto no atente contra la integridad física o psicológica de los albergados, pacientes o beneficiarios, de lo contrario, se informará a la autoridad correspondiente.

g) Concluido el procedimiento de la primera visita, el DIF dará aviso por escrito al albergue, centro asistencial o su similar del resultado con las observaciones y notificará la fecha en que se realizará la siguiente visita.

Artículo 19. Los albergues, centros asistenciales o sus similares tendrán un plazo de seis meses posteriores a su registro para solicitar la Cédula FOSVI, en términos de los requerimientos que esta Ley y su Reglamento establecen. En caso de no hacerlo, podrán ser observados y sancionados por el DIF en términos de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 20. La Cédula FOSVI permitirá a los albergues, centros asistenciales y sus similares participar de los proyectos y beneficios que para el apoyo estos fines apruebe la Comisión Consultiva.

Artículo 21. La Cédula FOSVI tendrá una vigencia de tres años contados a partir de su expedición, pudiéndose renovar al momento de su vencimiento y revocarse en cualquier momento ante el incumplimiento de alguna disposición o cualquier irregularidad detectada por la autoridad.

Artículo 22. La Cédula FOSVI no sustituye ni se equipará con la Constancia de Acreditación de Actividades Asistenciales expedida por el DIF, la cual se otorga a petición de parte.

CAPÍTULO V

De la concurrencia de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal

Artículo 23. Corresponde a las entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal vigilar en la esfera de sus competencias y coadyuvar con el DIF en términos de lo establecido por esta Ley, a los albergues, centros asistenciales y sus similares establecidos en el Estado.

Artículo 24. Corresponde a la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado, además de las atribuciones establecidas en otras leyes:

a) Opinar, analizar y dictaminar lo relativo a las cuestiones técnicas de la seguridad de los establecimientos de los albergues, centros asistenciales o sus similares.

b) Expedir licencia en la cual se exprese la idoneidad de las instalaciones en cuanto a las medidas de seguridad previstas en la presente y demás leyes aplicables.

c) Asesorar en la elaboración de los programas internos de protección civil a las instituciones y centros que lo soliciten.

Artículo 25. Corresponde a la Secretaría de Educación del Estado, además de las atribuciones

establecidas en otras leyes:

a) Coadyuvar y apoyar en lo relativo a los servicios educativos que se brinden en los centros e instituciones que cuenten con programas y sistemas dirigidos a contribuir con el aprendizaje de los sujetos beneficiarios.

b) Diseñar los programas y planes de estudios que se deban implementar en los albergues, centros asistenciales o sus similares, atendiendo a la población a la que esté dirigida la prestación de sus servicios.

Artículo 26. Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado, además de las atribuciones establecidas en otras leyes:

a) Otorgar a las instituciones y centros de asistencia licencia sanitaria en términos de lo establecido en el artículo 239 de la Ley de Salud del Estado de Sonora.

b) Revocar la licencia sanitaria, en caso de incumplimiento a las normas de salud a que esté obligado el prestador del servicio.

c) Verificar que exista un adecuado servicio de educación sexual reproductiva y planificación familiar.

d) Proporcionar servicios de salud gratuitos a los sujetos que sean beneficiados con los servicios de instituciones y centros de atención médica a través de los Servicios de Salud en el Estado.

e) Elaborar programas de nutrición y difundir información para recomendar hábitos alimenticios correctos al interior de las instituciones y centros de asistencia en el Estado.

Artículo 27. Corresponde a la Fiscalía General de Justicia Del Estado De Sonora, además de las atribuciones establecidas en su respectiva Ley, coadyuvar con el DIF en

campañas de prevención del delito al interior de los albergues, centros asistenciales y sus similares.

CAPÍTULO VI

De la Comisión Consultiva

Artículo 28. Se crea una Comisión Consultiva para el funcionamiento y operación de albergues, centros asistenciales y sus similares, órgano colegiado integrado por los titulares de las entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal que dentro de la esfera de sus competencias coadyuven con el DIF para el funcionamiento, operación, seguridad y vigilancia de los albergues, centros asistenciales y sus similares establecidos en el Estado de Sonora.

Artículo 29. La Comisión Consultiva estará integrada por los siguientes servidores públicos:

- a) El Gobernador del Estado, quien fungirá como presidente honorario.
- b) La presidenta del DIF Estatal, quien fungirá como presidente consultor.
- c) El titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil, quien fungirá como consultor.
- d) El titular de la Secretaría de Salud del Estado, quien fungirá como consultor.
- e) El titular de Secretaría de Educación Del Estado, quien fungirá como consultor.
- f) El titular de la Fiscalía General de Justicia Del Estado, quien fungirá como consultor.
- g) El titular de la Contraloría General del Estado, quien fungirá como Órgano Fiscalizador.

La Comisión contará además con un secretario ejecutivo, que será designado por el presidente consultor de entre los funcionarios del DIF.

Artículo 30. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conducir e impulsar la política estatal en materia del funcionamiento, vigilancia y supervisión de los entes públicos y privados denominados albergues, casas asistenciales y sus similares.
- b) Impulsar la coordinación interinstitucional, así como la concertación de acciones entre los sectores público, social y privado.
- c) Promover los mecanismos de corresponsabilidad y solidaridad entre la sociedad civil y las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.
- d) Aprobar sus reglas internas de operación y las demás que deriven de la aplicación de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 31. El presidente honorario tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir las sesiones de la Comisión.
- b) Proveer lo necesario para el funcionamiento y actividades de la Comisión.
- c) Someter a consulta de la Comisión los asuntos que considere de relevancia para el funcionamiento de las políticas públicas diseñadas para los albergues, centros asistenciales o sus similares.
- d) Establecer las vías de comunicación e información adecuadas para la retroalimentación de la Comisión.
- e) Las demás que se deriven de la aplicación de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 32. El presidente consultor tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir las sesiones por ausencia del presidente honorario de la Comisión Consultiva.
- b) Representar legalmente a la misma.
- c) Coordinar y procurar la participación activa de los miembros.
- d) Autorizar con su firma todos los documentos relativos a resoluciones y correspondencia de la Comisión Consultiva.
- e) Certificar la apertura y el cierre de los Libros de Gobierno, a petición de los albergues, centros asistenciales y sus similares acreditados con la Cédula FOSVI.
- f) Las demás que se deriven de la aplicación de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 33. El secretario ejecutivo de la Comisión Consultiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a sesión ordinaria o extraordinaria a los miembros de la Comisión Consultiva.
- b) Formular el orden del día de las sesiones.
- c) Elaborar el acta con los asuntos y resoluciones que hayan acordado los miembros de la Comisión Consultiva.
- d) Presentar informe de los albergues, centros asistenciales y sus similares acreditados con la cédula FOSVI.
- e) Firmar las actas de sesión.
- f) Dar cumplimiento a los acuerdos emitidos por la Comisión Consultiva.
- g) Proporcionar a los miembros de la Comisión Consultiva la información que requieran para el óptimo seguimiento del mismo.
- h) Presentar ante los miembros de la Comisión Consultiva, para su aprobación, el Programa Operativo Anual para el funcionamiento, operación, seguridad y vigilancia de los albergues, centros asistenciales y sus similares acreditados.

i) Las demás que deriven de la aplicación de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 34. Los Consultores tendrán las siguientes funciones:

a) Remitir a DIF todos los dictámenes técnicos, análisis, programas y planes emitidos en la esfera de su competencia a los prestadores de servicios y usuarios de los albergues, centros asistenciales y sus similares.

b) Opinar sobre el estudio y las valoraciones practicadas a los albergues, centros asistenciales y sus similares que hayan solicitado la emisión de la Cédula FOSVI.

c) Firmar las actas de sesión en que hubieran participado.

d) Las demás que deriven de la aplicación de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 35. El Órgano Fiscalizador tendrá las siguientes funciones:

a) Vigilar la administración de los recursos destinados a los albergues, centros asistenciales y sus similares acreditados con la Cédula FOSVI.

b) Practicar revisiones a los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran.

c) Las demás que se deriven de la aplicación de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 36. Para los efectos de esta Ley, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora incluirá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que cada año presente al Congreso del Estado una partida presupuestal correspondiente a apoyo de los albergues, centros asistenciales y sus similares acreditadas con la Cédula FOSVI, de acuerdo al Programa Operativo Anual aprobado por el Comisión Consultiva.

Artículo 37. Los integrantes de la Comisión Consultiva desempeñarán el cargo de manera honorífica sin recibir retribución adicional por sus funciones dentro de ésta.

Artículo 38. Cada titular designará un suplente, el cual deberá ser acreditado por escrito ante la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 39. La Comisión Consultiva podrá invitar a participar en sus sesiones a otros servidores públicos, representantes de la sociedad civil o especialistas en temas que interesen a la Comisión, con voz, pero sin voto.

Artículo 40. La Comisión Consultiva sesionará de manera ordinaria cada seis meses y extraordinaria cuando sea necesario a consideración del presidente honorario y del presidente consultor.

CAPÍTULO VII

De la Inspección y Vigilancia

Artículo 41. La inspección y vigilancia de los albergues, centros asistenciales y sus similares será responsabilidad del DIF, el cual realizará visitas en intervalos de un año, pudiendo realizar visitas extraordinarias en caso de considerarlo necesario.

Artículo 42. Las visitas serán realizadas por un inspector capacitado, el cual levantará acta circunstanciada donde haga constar los detalles de la visita realizada.

Artículo 43. En las visitas se podrá requerir el apoyo de expertos o peritos en la materia, los cuales asesorarán al inspector en su función, emitiendo recomendaciones de las valoraciones realizadas.

Artículo 44. En caso de que en la inspección se observen irregularidades, corresponde al DIF dar aviso a las dependencias o entidades correspondientes, además de imponer al prestador de servicio alguna sanción, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 45. La metodología para realizar las inspecciones se realizará atendiendo el objeto, los servicios brindados y los sujetos beneficiados, en términos de lo establecido en el Reglamento.

CAPÍTULO VIII

Sanciones y Responsabilidades

Artículo 46. En caso de que los albergues, centros asistenciales y sus similares no se inscriban en el Registro o se observen irregularidades en alguna inspección, así como incumplan cualquiera de las disposiciones previstas en la presente Ley y su Reglamento por las personas responsables de los centros e instituciones de asistencia, se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Amonestación por escrito para faltas leves.
- b) Suspensión temporal de operaciones, en caso de no contar con el registro, o con la documentación que acredite el correcto funcionamiento del lugar.
- c) Clausura definitiva, en caso de conductas graves o de no contar con los requisitos establecidos en la presente Ley, en los términos descritos para los mismos.

Las sanciones anteriormente establecidas se aplican de la misma manera para los albergues, centros asistenciales y sus similares que no cumplan con el trámite respectivo para la obtención de la Cédula FOSVI o su renovación, en los términos y plazos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 47. Para el caso de haber recibido amonestación por escrito, se tendrán treinta días para el resarcimiento del daño, posterior a este término la autoridad realizará visita de inspección emitiendo el dictamen de la misma.

Artículo 48. Para el caso de haber recibido declaratoria de suspensión temporal de operaciones se tendrán sesenta días para el resarcimiento del daño, posterior a este término la autoridad realizará visita de inspección emitiendo el dictamen de la misma.

Artículo 49. En los supuestos de suspensión temporal y clausura definitiva, en coordinación con el DIF se determinarán las medidas que se seguirán para la protección de las personas albergadas.

Artículo 50. Las sanciones que de la aplicación de esta Ley y de su Reglamento resulten serán emitidas por el DIF en coordinación con los dictámenes técnicos realizados por las dependencias de la Administración Pública Estatal en el ámbito de sus atribuciones, siguiendo los procedimientos que para el caso el Reglamento establezca.

Artículo 51. En contra de las resoluciones de autoridad se podrá interponer el medio de impugnación que corresponda, en términos de lo que señala la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

Artículo 52. En contra de las actuaciones de los servidores públicos involucrados se atenderá a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.

Artículo 53. Para la determinación de las sanciones en términos de lo establecido en la presente Ley, el DIF deberá atender la gravedad de la infracción, las consecuencias derivadas de la misma, los daños a los albergados atendidos o tratados, las circunstancias y los antecedentes del albergue, casa asistencial o su similar, además de la reincidencia en el cumplimiento de las obligaciones, atendiendo a principios especiales establecidos en el Reglamento.

Artículo 54. Para la aplicación de las sanciones establecidas en la presente Ley, se estará a lo dispuesto en el Reglamento.

TRANSITORIOS

Primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora

Segundo. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora deberá emitir el Reglamento de la presente Ley, en un plazo de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Tercero. Todos los albergues, centros asistenciales y sus similares que operen en el Estado de Sonora, en un plazo no mayor a ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Albergues, Centros Asistenciales y sus Similares del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

**LA DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA,**

DIPUTADA MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES

DIPUTADO JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

DIPUTADA ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, Diputada Ernestina Castro Valenzuela, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y, 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento ante esta Diputación Permanente, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR PARA EL ESTADO DE SONORA**, misma que fundo y motivo al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, y el Estado garantizara que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneas y contribuyan a los fines de la educación. Además, el precepto normativo fundamental establece que el Estado priorizara el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en el acceso, permanencia y participación de los servicios educativos. Para ello, dispone que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Asimismo, al igual que lo dispone la norma suprema federal, la Constitución Política del Estado de Sonora, en su artículo 1° dispone que *“En el Estado de Sonora toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni*

suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establezca. Se precisa de manera preponderante en el referido precepto constitucional que “Las autoridades, los funcionarios y empleados del Estado y Municipios tienen la ineludible obligación de respetar y hacer respetar, en la órbita de sus facultades, las garantías y las prerrogativas que esta Constitución Local concede.”

Ahora, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Sonora, contempla de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos: I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo. **II. Derecho de prioridad.** III. Derecho a la identidad. IV. Derecho a vivir en familia. V. Derecho a la igualdad. VI. Derecho a no ser discriminado. **VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.** **VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.** IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social. X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad. **XI. Derecho a la educación.** 10 XII. Derecho al descanso y al esparcimiento. XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura. XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información. XV. Derecho de participación. XVI. Derecho de asociación y reunión. XVII. Derecho a la intimidad. XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso. XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes. XX. Derechos de niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales. XXI. Derecho al acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Al igual que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Política del Estado de Sonora, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Sonora, establece que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar el goce y disfrute de estos derechos a fin de lograr desarrollo integral de todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

Es necesario hacer mención de lo anterior, debido a que, la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora, es una norma que contempla a diversas autoridades en materia de seguridad escolar, es decir, ésta materia por su naturaleza multifactorial debe de ser atendida de manera integral, y por ello, las autoridades que la atienden aparte de la autoridad educativa,

se acompaña de las autoridades de salud, de protección civil en el ámbito local como municipal, por los ayuntamientos del Estado que resultan indispensables y por los Directores Generales de los organismos públicos descentralizados cuya coordinación administrativa sectorial corresponda a la Secretaría de Educación y Cultura.

En la presente iniciativa de decreto de reforma de la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora, se propone lo siguiente:

1. En el artículo 1, se precisa al indicarse a las Instituciones Educativas, que estas también refieren al personal docente, administrativo y el personal de apoyo de dichas instituciones que integran la Comunidad Escolar;
2. En el artículo 5, se precisa que, los programas y acciones de enlace escolar y de seguridad pública, tenderán a la finalidad de modificar actitudes, y formar hábitos y valores de los alumnos a efecto de fortalecer la seguridad escolar;
3. En el artículo 6, se posiciona en primer término, para aplicarse de manera supletoria, en lo no previsto en la Ley de Seguridad Escolar, a la Ley de Educación para el Estado de Sonora, y se agrega en la fracción II, la Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Escolar para el Estado de Sonora, la cual no se contemplaba en la ley actual, y se considera de observancia obligatoria en este sentido;
4. En el artículo 7, correspondiente a las autoridades en materia de seguridad escolar, el Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, sustituye a lo que antes era el Procurador General de Justicia del Estado; y la Secretaría Ejecutiva Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, sustituye al Secretario de Seguridad Pública;
Lo anterior debido a que, las referidas autoridades sustituyentes, son las encargadas por disposición constitucional de garantizar el cabal cumplimiento de que prevalezca y se haga valer la protección en la medida que favorezca el interés superior de la niñez, en las múltiples situaciones de hecho o de derecho que atiendan;
5. En el artículo 9, se establecen las atribuciones al Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, en materia de Seguridad Escolar, entre

ellas, la de coordinarse con las autoridades y entidades auxiliares contempladas en la ley, para cumplir con su objeto;

6. En el artículo 11, se establecen las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, entre ellas, la de celebrar acuerdos de colaboración con las autoridades y ayuntamientos de la Entidad a fin de cumplir el objetivo de la presente ley, y, también conviene destacar la atribución de, participar en la formulación, desarrollo de programas y realizar las acciones que le competen en materia de seguridad escolar, coordinándose, en su caso, con las demás dependencias del Ejecutivo Estatal, según sus respectivas esferas de competencia, y con los municipios de la Entidad y con la sociedad;
7. En el artículo 32, se agrega un segundo párrafo que viene a complementar lo dispuesto en el párrafo primero, en el sentido de otorgar certeza y seguridad jurídica a lo establecido desde el año 2009, fecha en que fue expedida la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora, respecto a la práctica de revisiones periódicas a las pertenencias de los estudiantes. Para ello, se establece que la Secretaria de Educación y Cultura del Estado de Sonora, en coordinación con las autoridades en materia de seguridad escolar, emitirá los lineamientos y/o protocolos de actuación para la práctica de las referidas revisiones;
8. En el artículo 38, se precisa que, es la actual Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, la que se aplique en los supuestos de omisión en la aplicación a la referida normatividad, y no la antes denominada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
9. En el artículo 39, se mejora la redacción para abarcar un ámbito más amplio y preciso, para recurrir los actos que se emitan en la aplicación de la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora, e incluso se otorga a los ciudadanos la opción de atacar los actos o resoluciones de las autoridades en materia de seguridad escolar, promoviendo el correspondiente juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Sonora.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO UNICO. - Se **REFORMAN** los artículos 1; 5; 6, fracciones I y II; 7, fracciones II y IV; 9, primer párrafo y fracción II; 11, primer párrafo, y fracciones II y IV; 35, fracción I; 38, y 39; Se **ADICIONA** al artículo 32 un segundo párrafo; y Se **DEROGAN** al artículo 9, las fracciones III, y IV; todos de la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social. Así mismo, las actividades y programas relacionados con la seguridad escolar son de carácter obligatorio para las autoridades estatales y municipales, organizaciones de los sectores de los sectores público, privado y social, a la Comunidad Escolar de las Instituciones Educativas y de las asociaciones de padres de familia y de estudiantes y en general para los habitantes de la Entidad.

ARTÍCULO 5.- Los programas y acciones de enlace escolar y de seguridad pública, tenderán principalmente a modificar las actitudes, y formar hábitos y valores de los alumnos a efecto de fortalecer la seguridad escolar.

ARTÍCULO 6.- ...

I.- La Ley de Educación para el Estado de Sonora;

II.- La Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Escolar para el Estado de Sonora;

III a la IX.- ...

ARTÍCULO 7.- ...

I.- ...

II.- El Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora;

III.- ...

IV.- La Secretaria Ejecutiva Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora;

V a la IX...

ARTÍCULO 9.- Corresponde al Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado:

I.- ...

II.- Coordinarse con las autoridades y entidades auxiliares previstas en la presente ley, para el cumplimiento del objeto de la misma; y

III.- Se deroga;

IV. Se deroga;

V.- ...

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la Secretaría Ejecutiva Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora:

I.- ...

II.- Celebrar acuerdos de colaboración con las autoridades y ayuntamientos de la Entidad a fin de cumplir el objetivo de la presente ley;

III.- ...

IV.- Participar en la formulación, desarrollo de programas y realizar las acciones que le competen en materia de seguridad escolar, coordinándose, en su caso, con las demás dependencias del Ejecutivo Estatal, según sus respectivas esferas de competencia, y con los municipios de la Entidad y con la sociedad;

V a la VI. - ...

ARTÍCULO 32.- ...

La Secretaria de Educación y Cultura, en coordinación con las autoridades en materia de seguridad escolar, emitirá los lineamientos y/o protocolos de actuación para la práctica de las revisiones referidas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 35.- ...

I.- Detectar y evitar la posesión, tráfico, consumo de drogas, alcohol, tabaco, armas u objetos o sustancias que puedan utilizarse como tales, en el interior de los planteles educativos;

II a la IX.- ...

ARTÍCULO 38.- La omisión en la aplicación de la normatividad a que se refiere el artículo anterior, se considerará una falta grave, que se sancionará de acuerdo a la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 39.- Contra las resoluciones o actos realizados por las autoridades de esta ley, dictadas con fundamento en las disposiciones de esta ley y demás que de ésta deriven, podrá interponerse el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora o promoverse el correspondiente juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Dentro del término de 60 días naturales a la entrada en vigor del presente decreto, realícense las adecuaciones normativas al Reglamento de la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora.

TERCERO.- Dentro del término de 60 días naturales a la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Educación y Cultura, en coordinación con las autoridades en materia de Seguridad Escolar, expedirá los lineamientos y/o protocolos para la práctica de las revisiones establecidas en el artículo 32 del presente decreto.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 10 de agosto del 2023

DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de las y los diputados, se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.